



RESOLUCIÓN EXENTA N°139/2019

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*PACKING AGRO ENTRE RÍOS*”, solicitado por el Sr. Jorge Roberto Arnoldo Bawlitza Muñoz, en representación de Agro Entre Ríos SpA.

Talca, 14 de noviembre de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 11 de octubre de enero de 2019, por medio de la cual el Sr. Jorge Roberto Arnoldo Bawlitza Muñoz, en representación de Agro Entre Ríos SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*PACKING AGRO ENTRE RÍOS*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Agro Entre Ríos SpA.”, a través del Sr. Jorge Roberto Arnoldo Bawlitza Muñoz, representante legal de la Sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “*Agro Entre Ríos SpA.*”.
2. Que, Agro Entre Ríos es una empresa familiar fundada hace más de 30 años, dedicada a la producción de berries orgánicos (arándanos, frambuesas y moras) para su exportación a mercados internacionales. Cuenta con una planta de packing de última tecnología, en la cual se realiza la preparación de la fruta, que consiste únicamente en el lavado y posterior congelado de los berries para su envasado y distribución de un producto de la más alta calidad el cual es empaquetado según los requerimientos del consumidor. Cabe mencionar que el proceso de preparación de la fruta se realiza en un periodo estacional coincidente con las fechas de cosecha de estos Berries -entre diciembre a marzo-. Durante el resto del año, la planta de Packing se dedica al envasado y distribución de la fruta.
3. Que, por otro lado, el proponente señala en la presentación, que la planta productiva de Agro Entre Ríos SpA. procesa 23.000 kg de fruta diaria, durante la temporada de cosecha (diciembre a marzo) la cual proviene de las propias plantaciones orgánicas de Agro Entre Ríos. En sus procesos de lavado de fruta y limpieza de la planta, se utiliza un promedio de 3.700 m³/mes de agua, los que se dirigen a través de desagües internos dentro de la planta, hacia un sistema de decantación. El sistema de decantación es un sistema de 5 estanques de entre 3 y 3,5 m³ de capacidad, los que están dispuestos en línea y cumplen la función de la sedimentación de material grueso. Los residuos sólidos sedimentados son retirados semanalmente y dispuestos en contenedores de basura para su posterior retiro.
4. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto se ubica en el fundo Parronales, ruta 5 sur km 304, camino la Isla S/N, comuna de Linares, región del Maule, correspondiente a un sector rural de la comuna. La superficie de ocupación de la Planta productiva corresponde a un polígono irregular de aproximadamente 7.000 m². Para acceder al predio, se toma la salida del KM 304 de la ruta 5 Sur, donde se encuentra el camino de acceso por la ruta L-457, desde donde hay que conducir 460 metros hasta las instalaciones Agro Entre Ríos SpA.

Cuadro de coordenadas Planta Agro Entre Ríos SpA

Obra	Vértice	Coordenadas UTM (WGS84)	
		Este [m E]	Norte [m S]
Planta productiva Agro Entre Ríos	A	262.743	6.027.482
	B	262.706	6.027.339
	C	262.856	6.027.308
	D	262.894	6.027.433

5. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proceso productivo del proyecto consiste en la recepción y lavado de berries (arándanos, frambuesas y moras) para su envasado y exportación como producto congelado. Para lograr este producto, a continuación, se describen las principales actividades requeridas:

5.1. Recepción de la materia prima

El producto llega a la planta identificado con una tarjeta de campo y guía según corresponda. La descarga se realiza ubicando el camión y/o camioneta en la zona de recepción y los pallets son descargados a través de Yale. Mientras el producto se descarga, Control de Calidad toma una muestra con la que determina el grado de calidad del producto. La fruta es pesada y se emite una tarjeta con la información de especie, variedad, condición y finalmente, se traslada hacia cámara de recepción de 10°C.

5.2. Almacenamiento de materia prima

En la cámara de recepción se almacenará la materia prima a temperatura de 10°C+/-3°C y se mantendrán hasta que ingrese a proceso de congelado en un plazo no superior a 3 días desde que se ha recepcionado. Posteriormente se traslada la fruta hacia un túnel estático y/o línea de lavado, este último exclusivo para arándanos.

5.3. Línea de lavado

Posterior al almacenamiento, se traslada la fruta hacia la línea de lavado donde se realiza un volteado, pasando por una elevadora, despalladora, calibradora, atrapa piedras (lavado por inmersión) a 10 ppm de ácido peracético, enjuague y secado por aire.

Para las actividades de lavado de frutas, Agro Entre Ríos, posee derechos de aprovechamiento de aguas de naturaleza subterránea, tipo consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, los que se utilizan tanto para el proceso de lavado de frutas, como también el lavado de la planta de proceso. Estos afluentes, se dirigen hacia el sistema de sedimentación.

5.4. Túnel continuo

Posterior al lavado, la fruta ingresa a través de una elevadora hacia túnel continuo, el cual tiene por objetivo congelar la fruta entre -18 y -20°C antes de que ingrese a proceso.

5.5. Línea de proceso

La fruta una vez congelada, ingresa por una cinta continua hacia la sala, en donde a través de una cinta transportadora se dirige hacia la elevadora, shaecker y un selector óptico (siendo este exclusivo para eliminar materias extrañas y defectos por color). Posteriormente, sube por una elevadora, la cual pasa por cinta de traslado hasta el buzón de salida.

5.6. Envasado y pesaje

En este paso, se envasa la fruta directamente en una bolsa de polietileno azul la cual se encuentra al interior de una caja. En esta etapa, se completa con fruta hasta cumplir con el peso ideal. Una vez con el peso, el equipo en forma automática deja de descargar fruta y traslada, a través de una cinta transportadora la caja, hacia el sellado.

5.7 Sellado

Selladora automática que recibe la caja abierta, por lo que una persona cierra las aletas de la caja, pasa la caja por selladora y coloca etiqueta trazable y etiqueta de cliente (según corresponda).

5.8 Detector de metales

Una vez que la caja se encuentre sellada y etiquetada, esta se traslada por cinta transportadora hacia el detector de metales, el cual tiene por objetivo confirmar que no existan metales en su interior. Esta etapa es un Proceso de Control de Calidad, siendo examinado por Control de Calidad, según procedimiento de control de detector de metales.

5.9 Palletizado

Las cajas con producto pasan por una cinta transportadoras donde las recibe el palletizador, el que toma las cajas y las distribuye en el pallet según especificación. Una vez que el pallet está listo este es tarjado.

5.10 Cámara de producto congelado

Una vez que el pallet se encuentra terminado, se moviliza hacia el sector de máquina de stretch films, la cual envuelve el pallet en su totalidad y posteriormente es trasladado hacia la cámara de producto terminado y almacenado entre -18° y -20°C hasta su despacho.

5.11 Despacho

Una vez que el producto es liberado, y que exista un instructivo de carga, se coordina la operación de despacho, consistente en la carga de camiones y contenedores a -18°C. En esta fase el encargado debe presentar packing list con el detalle de la fruta que se cargará.

6. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, la potencia instalada para la operación del proyecto será de 1.800 KVA.
7. Que, por otro lado, según lo informado por el proponente, el proyecto generará como máximo 300 Kg/semana, es decir el equivalente a 60 kg/día.
8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientos (800) personas;*
- d) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos."*

g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30000 m²).

Literal l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo

Literal k): "...Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-amperes (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-amperes (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo..."

10. Que, para analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal g.1) del artículo 3° del RSEIA, resulta conveniente acudir a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en sus artículos 2.1.28 y 2.1.33, la que define lo que se considera como edificaciones para Actividades Productivas y Equipamiento respectivamente.

Para mayor abundamiento un packing, como es el caso del proyecto en análisis, se asimila a actividades productivas de acuerdo al artículo 2.1.28 citado anteriormente, el cual dispone "El tipo de uso Actividades Productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial, tales como grandes

depósito, talleres o bodegas industriales". Por lo anterior, a fin de resolver la consulta de pertinencia, se considera como instalación industrial complementaria al uso de suelo industrial.

Por otro lado, y de acuerdo a las clases de equipamientos definidos en el artículo 2.1.33 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tales como Científico, Comercio, Culto y Cultura entre otros, se descarta su asimilación en razón que la instalación industrial, no considera el fin comercial, es decir, no existe compraventa de productos o servicios, sino más bien se enfoca exclusivamente al procesamiento almacenamiento y su exportación a mercados internacionales. Por lo expuesto, la actividad no califica como equipamiento, requisito esencial para hacer aplicable el literal g.1.2 del artículo 3° del RSEIA.

Finalmente, también se descarta la aplicabilidad del sub literal g.1.3, el que considera el desarrollo urbano asociado a actividades productivas en el área rural. No obstante, y en función de las características pomenorizadas anteriormente, al proyecto no le sería aplicable el señalado sub literal en consideración a que no involucra acciones de urbanización o loteos de acuerdo a los artículos 2.2.3 y 2.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tales como: subdivisión del terreno y apertura de nuevas calles, entre otras.

11. Que, al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal l.1) del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellos *"que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto"*, no corresponde la aplicación de dicho literal, en atención a que el proceso agroindustrial no generará 8 t/día de residuos. En efecto, el proyecto contempla que se generarán como máximo 300 Kg/semana, es decir el equivalente a 60 kg/día., no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.
12. Que, al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, esto es, aquellas *"instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA)"*, no corresponde la aplicación de dicho literal, considerando que el proyecto contempla una potencia instalada de 1.800 KVA.
13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado *"Agro Entre Ríos SpA."*, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 11 de octubre de 2019, por el Sr. Jorge Roberto Arnoldo Bawlitza Muñoz, en representación de Agro Entre Ríos SpA, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Roberto Arnoldo Bawlitza Muñoz, en representación de Agro Entre Ríos SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Jorge Roberto Arnoldo Bawlitza Muñoz, representante de Agro Entre Ríos SpA. Fundo Parronales, ruta 5 sur KM N. 304, camino la Isla S/N, de la Comuna y Provincia de Linares, Región del Maule.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Linares
- Archivo SEA, Región del Maule.